



INFORME JURÍDICO sobre el derecho a ajustes razonables en pruebas de acceso a la función pública para personas con dislexia, TDAH u otras DEA, con discapacidad inferior al 33%

1. Objeto del informe

Este informe tiene por objeto fundamentar jurídicamente que las **personas con dificultades específicas del aprendizaje (DEA)** como la dislexia o el TDAH, **aun sin alcanzar el 33% de discapacidad**, tienen derecho a solicitar y recibir **ajustes razonables** en las pruebas de acceso a la función pública, conforme al ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente.

2. Normativa nacional aplicable

2.1. Constitución Española

- **Artículo 9.2:** Obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva.
- **Artículo 14:** Garantiza la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación.

2.2. Real Decreto Legislativo 5/2015 – Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)

- **Artículo 59.2:**

“En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, a fin de asegurar que participen en condiciones de igualdad.”

- Este artículo **no exige un grado mínimo del 33%**. Se refiere simplemente a “personas con discapacidad”.

2.3. Real Decreto Legislativo 1/2013 – Ley General de derechos de las personas con discapacidad

- **Artículo 7:**

“Las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades y de trato y a la no discriminación por razón de discapacidad. También tienen derecho a ajustes razonables.”

- **Artículo 66.1:**

“Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso al empleo público de las personas con discapacidad, incluyendo los ajustes razonables en los procesos selectivos.”

2.4. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común

- **Artículo 53.1.a):** Derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a los procedimientos administrativos.

3. Normativa internacional de aplicación directa en España

3.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD - ONU)

- **Artículo 1:** Define como personas con discapacidad a quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales **a largo plazo**, que al interactuar con barreras puedan ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad.
 - **Artículo 2:** Define “ajustes razonables” como las modificaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada para garantizar la igualdad.
 - **Artículo 5.3:** “A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.”
- Esta Convención fue ratificada por España y tiene **rango superior a las leyes ordinarias** (art. 96 CE y jurisprudencia del Tribunal Constitucional).

4. La dislexia y el TDAH como condiciones que pueden justificar adaptaciones

- Tanto la **dislexia** como el **TDAH** están recogidas en el ámbito clínico y educativo como **trastornos del neurodesarrollo** que implican dificultades persistentes que afectan el aprendizaje y otras actividades funcionales.
- Reconocidos por la OMS y sistemas educativos como dificultades permanentes que pueden requerir ajustes específicos.
- Aunque muchas personas **no alcanzan el 33%**, se trata de **condiciones a largo plazo que pueden generar una discapacidad funcional** y barreras en los procesos selectivos.
- Por tanto, **deben ser objeto de ajustes razonables si existe informe médico o psicopedagógico que justifique su necesidad.**

5. Jurisprudencia y doctrina administrativa relevante

5.1. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo (STS 1688/2020, de 10 de diciembre)

“El derecho a los ajustes razonables no puede estar supeditado a un grado de discapacidad numérico, sino a la existencia de una situación objetiva que justifique la adaptación.”



Área de Interior y Justicia
Unidad de Servicios Jurídicos
justicia@disfam.org

5.2. STS 655/2022, de 13 de julio

Reconoce que la condición de discapacidad debe analizarse en términos funcionales y no exclusivamente mediante un baremo numérico.

5.3. STS 557/2024, de 17 de abril

Reitera el derecho a ajustes razonables por situación concreta, sin exigir el 33%.

5.4. Dictamen del Consejo de Estado, Exp. 392/2021

“Las personas con necesidades específicas de apoyo educativo, aunque no tengan el 33% de discapacidad, tienen derecho a medidas específicas y personalizadas que garanticen el acceso equitativo a becas, ayudas o procesos selectivos.”

5.5. Recomendaciones del CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad)

“Los ajustes razonables deben aplicarse conforme al principio de no discriminación, sin limitar su acceso por cuestiones de baremo numérico, cuando existan informes acreditativos de la necesidad.”

6. Resoluciones del Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo ha emitido resoluciones importantes sobre este asunto:

- **Resolución 19015744 (2019)**

“La negativa a realizar adaptaciones por no alcanzar el 33% de discapacidad contraviene el principio de igualdad y el derecho a ajustes razonables recogido en la Convención de la ONU.”

- **Resolución de 2022 sobre pruebas de acceso a la función pública:**

“La administración debe garantizar que las personas con dislexia, TDAH u otras dificultades específicas puedan participar en condiciones de igualdad, sin exigir el 33% si se acredita la necesidad mediante informe técnico.”

- Estas resoluciones instan a las administraciones a aplicar **criterios funcionales y no burocráticos** para garantizar la equidad.



Área de Interior y Justicia
Unidad de Servicios Jurídicos
justicia@disfam.org

7. Sobre la práctica de exigir el 33%

- El **grado del 33%** se exige para acceder al **cupo de reserva de plazas**, pero **no como condición para solicitar ajustes razonables**.
- La exigencia de este umbral para ajustes constituye una **discriminación indirecta** y es contraria a la Convención de la ONU, como ha ratificado el **Tribunal Supremo** y el **Defensor del Pueblo**.

8. Conclusiones

Las personas con dislexia, TDAH u otras DEA tienen derecho a solicitar y recibir **ajustes razonables en las pruebas de acceso a la función pública** aunque no tengan reconocido un grado de discapacidad del 33%, siempre que:

- Exista un diagnóstico clínico o informe técnico de un profesional competente.
- Se acredite que la condición genera una barrera en el proceso selectivo.
- La medida de ajuste solicitada sea razonable, proporcional y necesaria.

Negar este derecho por no alcanzar un umbral del 33% vulnera:

- El principio de igualdad y no discriminación (art. 14 CE).
- La normativa nacional (RDL 1/2013 y TREBEP).
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Jurisprudencia del Tribunal Supremo y pronunciamientos del Defensor del Pueblo.

FECHA DEL INFORME: MAYO DE 2025



DISFAM
CIF: G-57133019
www.disfam.org
(+34) 971 096 100
info@disfam.org